

Santa Marta, 11 septiembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el conocimiento del presente PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por KATIA MIER ESCOBAR y JOSE ANGEL YEPES BORRE contra BANCOLOMBIA S.A., RENTING COLOMBIA, SURAMERICANA compañía DE SEGUROS S.A. – SURA y JIMENA PATRICIA CUELLAR MARÍN. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA-MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por KATIA MIER ESCOBAR y JOSE ANGEL YEPES BORRE contra BANCOLOMBIA S.A., RENTING COLOMBIA, SURAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. – SURA y JIMENA PATRICIA CUELLAR MARÍN. RAD N° 2023-00663.

Santa Marta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ingresa la demanda con informe secretarial que antecede, a fin de que el Despacho se pronuncie sobre su admisibilidad. Revisado el expediente se detectó cierta falencia que impiden su admisión, veamos:

1. Falencia detectada en los anexos de la demanda.

El numeral 2 Art. 84 CGP dispone: *“Anexos de la demanda. A la demanda debe acompañarse: (...) 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85 (...)”*

Al examinar la demanda y sus anexos advierte el Despacho, que la apoderada demandante se abstiene de aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de las entidades demandadas BANCOLOMBIA S.A., RENTING COLOMBIA y, SURAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. – SURA, incumpliendo así lo exigido en la norma arriba transcrita, por tal razón deberá aportarlos conforme a dicho canon normativo.

2. Falencia detectada respecto a la dirección de notificaciones de la parte demandada.

El numeral 10° del Art. 82 CGP consagra *“Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) 10. El lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (...)”*. (Subraya fuera de texto).

Revisado el escrito demandatorio, encuentra el Despacho que la apoderada demandante, se abstiene de informar las direcciones físicas y/o electrónicas en donde las partes demandante y demandados recibirán las notificaciones.

Así las cosas, deberá la parte actora subsanar el defecto señalado y en consecuencia, se concederá un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1) Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2) En consecuencia, la parte demandante deberá **subsanar** el defecto señalado en esta providencia, dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada la demanda, lo anterior de conformidad con el Art. 90 CGP.

3) Reconocer Personería a la abogada KAREN MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4) Advertir a la parte demandante, que al momento de subsanar la demanda deberá adjuntar sendas copias del escrito de subsanación para los traslados y el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 033

Hoy, 1 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 18 de diciembre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el Juzgado Segundo Civil del Circuito, mediante providencia fechada 23 de noviembre de 2023, revocó el auto que negó el Mandamiento de Pago proferido por este Juzgado el 24 de enero de 2023, sírvase proveer.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA-MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por AIR-E S.A. E.S.P. contra ANGEL ENRIQUE NUÑEZ REALES. RAD. N° 2022-00739.

Santa Marta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Constatado el Informe Secretarial que antecede y, a fin de que el Despacho se pronuncie sobre la admisibilidad de la demanda, una vez revisado el expediente se detectó cierta falencia que impide su admisión, veamos:

Falencia relacionada entre el acápite Pretensiones y los Anexos de la demanda.

El Art. 82-4 CGP, dispone como uno de los requisitos de la demanda "(...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (...)"

Observa el Despacho que, el apoderado de la parte ejecutante en la **Pretensión "a)"**, solicita se libre mandamiento de pago por la suma de "**CUARENTA Y CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$45.027.130.00 M/CTE)**", por concepto de capital, conforme consta en las Facturas aportadas como título base de recaudo, mismas que discrimina en el siguiente listado, veamos:

NIC	ID FACTURA	FECHA FACTURACION	FECHA EMISION	FECHA SUSPENSION	TOTAL A PAGAR MES
1265112	93431805003260	04/09/2018	05/09/2018	18/05/2018	1.236.930,00
1265112	93431804003217	03/07/2018	04/09/2018	17/04/2018	1.339.500,00
1265112	93431803003264	02/07/2018	03/07/2018	15/03/2018	1.044.940,00
1265112	93431802003555	01/07/2018	02/07/2018	15/02/2018	1.193.470,00
1265112	93431801004524	12/05/2017	01/07/2018	16/01/2018	1.277.950,00
1265112	93431712004708	11/04/2017	12/05/2017	14/12/2017	1.190.420,00
1265112	93431711004351	10/05/2017	11/04/2017	15/11/2017	1.155.440,00

1265112	93431710004715	09/05/2017	10/05/2017	13/10/2017	1.134.150,00
1265112	93431709003921	08/04/2017	09/06/2017	14/09/2017	1.167.080,00
1265112	93431708004281	07/07/2017	08/04/2017	15/08/2017	992.300,00
1265112	93431707006483	06/06/2017	07/07/2017	15/07/2017	92.760,00
1265112	93431706004794	05/05/2017	06/06/2017	14/06/2017	107.600,00
1265112	93431705004624	04/05/2017	05/05/2017	13/05/2017	91.100,00
1265112	93431704004595	03/06/2017	04/05/2017	13/04/2017	101.310,00
1265112	93431703004580	02/04/2017	03/06/2017	14/03/2017	80.510,00
1265112	93432204005763	03/09/2022	04/07/2022	19/04/2022	2.047.770,00
1265112	93432203004459	02/07/2022	31/03/2022	04/08/2022	2.097.440,00
1265112	93432203004462	02/06/2021	31/03/2022	04/08/2022	1.438.660,00
1265112	93432202004985	01/07/2022	02/07/2022	15/02/2022	2.153.170,00
1265112	93432112005047	11/08/2021	12/09/2021	17/12/2021	1.854.160,00
1265112	93432112005047	11/08/2021	12/09/2021	17/12/2021	1.854.160,00
1265112	93432111001268	10/07/2021	27/11/2021	12/04/2021	1.912.760,00
1265112	93432110003573	09/07/2021	10/07/2021	15/10/2021	1.743.220,00
1265112	93432109004695	08/06/2021	09/07/2021	15/09/2021	1.839.180,00
1265112	93432108005081	07/07/2021	08/07/2021	14/08/2021	1.433.060,00
1265112	93432107001197	09/07/2019	30/07/2021	08/07/2021	1.240.490,00
1265112	93432107001198	02/07/2020	30/07/2021	08/07/2021	1.521.030,00
1265112	93432107001200	08/08/2020	30/07/2021	08/07/2021	1.481.670,00
1265112	93432107001201	01/07/2021	30/07/2021	08/07/2021	1.500.450,00
1265112	93432107001176	11/08/2018	28/07/2021	08/05/2021	1.208.100,00
1265112	93432107000820	03/06/2021	22/07/2021	30/07/2021	23.170,00
1265112	93432107000823	04/08/2021	22/07/2021	30/07/2021	23.280,00
1265112	93432107000826	05/08/2021	22/07/2021	30/07/2021	23.310,00
1265112	93432107000829	06/08/2021	22/07/2021	30/07/2021	23.530,00
1265112	93431811005597	10/06/2018	11/08/2018	17/11/2018	1.373.250,00
1265112	93431810003305	09/07/2018	10/06/2018	13/10/2018	1.183.520,00
1265112	93431809003353	08/09/2018	09/07/2018	15/09/2018	1.164.570,00
1265112	93431808003231	07/10/2018	08/09/2018	17/08/2018	1.216.640,00
1265112	93431807003858	06/08/2018	07/10/2018	18/07/2018	1.282.030,00
1265112	93431806003225	05/09/2018	06/08/2018	19/06/2018	1.183.050,00
TOTAL					\$45.027.130,00

No obstante, al examinar las **Facturas Nos.** 93431805003260, 93431804003217, 93431803003264, 93431802003555, 93431801004524, 93431712004708, 93431711004351, 93431710004715, 93431709003921, 93431708004281, 93431704004595, 93431703004580, 93432204005763, 93432202004985, 93432112005047, 93432112005047, 93432110003573, 93432109004695, 93432108005081, 93431811005597, 93431810003305, 93431809003353, 93431808003231, 93431807003858 y, 93431806003225, aportadas con la demanda, advierte el Despacho que las fechas de emisión son totalmente distintas a las enunciadas en el anterior listado.

De igual forma sucede con las **Facturas Nos.** 93432203004459, 93432203004462, 93432111001268, 93432107001197, 93432107001198, 93432107001200, 93432107001201 y 93432107001176, en las que observa el Despacho que tienen una fecha de suspensión totalmente distinta a las enunciadas por el togado en el referido listado.

Lo anterior genera dudas al Despacho respecto a las fechas de emisión y de vencimiento de las Facturas aportadas como título base de recaudo.

Así las cosas, el Art. 90 CGP concede a la parte actora el término legal de cinco (5) días dentro del cual deberá subsanar los defectos señalados en el presente proveído, advirtiéndole que en el evento en que no lo haga, la demanda será rechazada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1) Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el superior en providencia de fecha 23 de noviembre de 2023.

2) Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

3) En consecuencia, la parte demandante deberá corregir los defectos señalados en esta providencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada la demanda, lo anterior de conformidad con el Art. 90 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 033

Hoy, 1° de marzo de 2024, a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA

Informe Secretarial. Santa Marta, 26 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora juez, informándole que el apoderado de la parte ejecutante, solicitó requerir a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad para que informe si fue inscrita la orden de embargo del vehículo de Placa EOR652, comunicada mediante oficio N° 1588 del 16 de agosto de 2022. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. VIVIANA PATRICIA MEZA ESTRADA. RAD. N° 2022- 00410.

Santa Marta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Constatado el informe Secretarial que antecede, y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho accederá a lo pedido. En consecuencia, requiérase a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad, para que dé cumplimiento a lo comunicado mediante Oficio N° 1588, el 16 de agosto de 2022.

De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "jcmpal03smta@notificacionesrj.gov.co" de este Despacho Judicial.

Asimismo, se les advierte e las entidades y/o autoridades que, la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. se identifica con NIT. 890.300.279-4 y la parte demandada VIVIANA PATRICIA MEZA ESTRADA con la cédula de ciudadanía N° 55.219.923-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 033

Hoy 1° de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0178 de 29 de febrero de 2024

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.


DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria

Secretaría. Santa Marta, 27 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, informando que el Representante Legal de la entidad demandante a través de su apoderada judicial presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda en atención a la muerte del deudor previa a la presentación de la demanda. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra ABEL VALDERRAMA RIOS. RAD N°2018-00569.

Santa Marta, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra en el Expediente Digital, solicitud de terminación del proceso por Desistimiento de las Pretensiones elevada por el Representante Legal con Facultades Especificas Judiciales y Extrajudiciales -Pág. 6 del Archivo N°6 del Cuaderno Principal del Expediente Digital -, en atención al fallecimiento del deudor previo a la presentación de la demanda. En ese orden, conforme a lo peticionado y lo establecido en el Artículo 314 C. G. P., este juzgado;

RESUELVE:

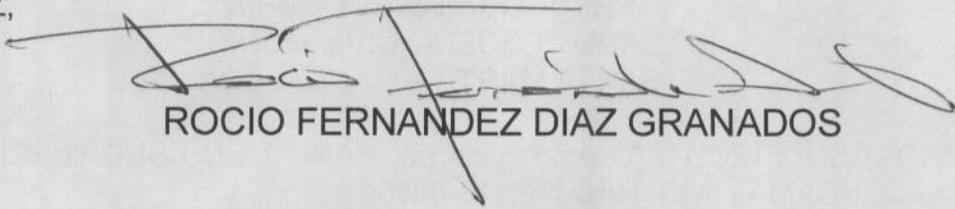
- 1°. Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante; en consecuencia, se da por terminado el proceso por el fallecimiento del demandado y/o deudor, deceso que ocurrió antes de la presentación de la demanda.
- 2°. En consecuencia, decrétese el desembargo de la quinta parte de lo que excedía del salario mínimo legal mensual del señor ABEL VALDERRAMA RIOS, que en vida devengaba como empleado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES de esta ciudad, ordenado en el Auto de 29 de octubre de 2018.
- 3°. De igual manera, decrétese el Desembargo de los dineros o cualquier título bancario que, en vida tenía el señor ABEL VALDERRAMA RIOS, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA.
- 4°. De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: **"jcmpal03smta@notificacionesrj.gov.co"** de este Despacho Judicial.
- 5°. Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante GNB SUDAMERIS S.A., se identifica con el NIT.860.050.750-1; y el

demandado, señor ABEL VALDERRAMA RIOS en vida se identificaba con C.C.4.974.895.

- 6°. Desglosar a favor de la parte demandante los títulos valores anexados con la demandada, con las constancias del caso.
- 7°. Verificado lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCIO FERNANDEZ DIAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

*La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en*

ESTADO N° 033

Hoy, 1 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

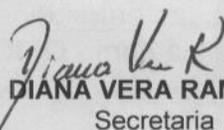
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: jcmpal03smta@notificacionesrj.gov.co

AUTO OFICIO N° 0177 del 29° FEBRERO de 2024.

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.



DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria